**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO AL ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FE/1406/2019 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día **19 diecinueve de Junio del año 2019** dos mil diecinueve, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía del Estado de Jalisco, situada en la calle 14 número 2567 en la Zona Industrial de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° fracción VI inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los integrantes del Comité de Transparencia que se encuentran reunidos en asamblea para sesionar, en uso de la voz el Secretario del citado Comité de Transparencia. LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA en su calidad de Encargado de la Unidad de Transparencia procede a:

**Dar lectura y someter para aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 19 diecinueve de Junio de 2019 dos mil diecinueve:**

**1.-** Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.

**2.-** Aprobación del orden del día.

**3.-** Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FE/1406/2019**.

**4.-** Clausura de la Sesión.

En acto continuo el **encargado de la Secretaría del Comité de Transparencia** **LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA** de la Fiscalía del Estado, procede a dar cumplimiento al punto número 1 de la Orden del día, consistente en

**LISTA DE ASISTENCIA Y ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM**

**En** **uso de la voz:** y haciendo constar la presencia del suscrito **Licenciado JORGE GARCÍA BORBOLLA** en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia conforme lo dispone el numeral 66 del Reglamento de la derogada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en relación a lo establecido en el Transitorio Segundo y Tercero de la referida Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco en vigor, y actuando como Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, hago constar la asistencia del **LIC. RENÉ SALAZAR MONTES** con nombramiento de Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, sin que se cuente con la asistencia del **Fiscal del Estado DR. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ** en su carácter de Presidente de este Comité siendo los motivos de su inasistencia las actividades laborales que con motivo de su cargo, previamente al desahogo de la sesión para resolver el ACTA DE CLASIFICACIÓN correspondiente al expediente que nos ocupa, ya se encontraban agendadas, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III, así como lo dispuesto por el diverso numeral 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la sesión en mención se efectuó con la presencia de dos integrantes de los que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con los que se constituye la presencia de la **mayoría de integrantes** conformándose así, debidamente **como Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado,** citado con antelación, así como el suscrito Encargado de la Unidad de Transparencia de la citada Fiscalía, constituyéndose así el Quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión, por lo cual se procede a poner a consideración los siguientes puntos:

En uso de la voz el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, en relación al **punto número 2 dos**, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la ***aprueban de forma unánime,*** por lo que se declara formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al **punto número 3 tres**, el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85, 86 y 86-Bis del Decreto 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 de noviembre del año 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, así mismo conforme a lo señalado en la Legislación Estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a celebrar la presente sesión de trabajo, concerniente al **procedimiento de clasificación inicial,** procediendo al desahogo del punto número 03 tres del Orden del día, consistente en: Analizar y Clasificar la Información requerida por el solicitante.

Por lo que, al cumplirse los requisitos para quedar asentado el ***quórum***, la presente Sesión tiene por objeto analizar y clasificar la información pública que fue requerida a esta Fiscalía Estatal, mediante solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de la Unidad de Transparencia con el número de expediente **LTAIP/FE/1406/2019**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública recibida a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que le fue asignado el número de folio: **04056419,** por medio de la cual se solicita el acceso a la información que a continuación se transcribe:

**“Pido lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico.**

**Se me informe lo siguiente con respecto a los casos de fraude que han sufrido derechohabientes del Infonavit, cuya identidad ha sido suplantada para realizar trámites a su nombre, tales como préstamos, y así afectarlos, de acuerdo con las indagatorias de este sujeto obligado:**

**Cuántos casos en total como los referidos antes son de conocimiento de este sujeto obligado al día de hoy en que presento la solicitud, y se precise por cada uno:**

1. **Fecha de denuncia ante este sujeto obligado**
2. **Sexo y edad de la víctima**
3. **Entidad federativa y municipio de residencia de la víctima**
4. **Tipo de trámite o préstamo que se tramitó suplantando su identidad (para comprar casa, remodelar, o cuál)**
5. **Monto del préstamo que se tramitó suplantando su identidad**
6. **Monto que se le ha descontado a la víctima por el préstamo**
7. **Monto que el Infonvit le ha devuelto a la víctima o se informe si no se le ha devuelto nada**
8. **Para qué entidad federativa y municipio se autorizó el préstamo o trámite que fue resultado de la suplantación de identidad**
9. **Se informe si se abrió averiguación o carpeta de investigación**
10. **Se informe estatus de la indagatoria (en investigación, consignada, judicializada, archivada, o con sentencia condenatoria o absolutoria)**
11. **Cantidad de detenidos por el caso y su estatus (de estar sentenciados se informe si fue condenatoria o absolutoria). (Sic)**

Con el propósito de determinar el carácter que reviste la información que fue requerida por el solicitante, dentro del expediente interno de acceso a la información pública número **LTAIPJ/FE/1406/2019**, en lo concerniente a esta Unidad de Transparencia ordenó su búsqueda interna en el área que conforme con sus obligaciones y atribuciones es competente, así como en la que se estimó pudiese tenerla; con el objeto de cerciorarnos de su existencia, recabarla para ser analizada y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley aplicable a la materia. En esta vertiente, la búsqueda se efectuó en las siguientes áreas: Fiscalía Especial Regional y Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros., por lo que una vez que fueron analizadas sus respuestas, se dio vista al Comité de Transparencia para efecto de que analizará el caso en concreto, y emitiera el dictamen de clasificación correspondiente; con el cual parte de la información fue clasificada temporalmente como de carácter **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, por ser la relativa a información que se encuentra inmersa en Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación en trámite.

Es por lo anterior, que el suscrito Secretario de éste Comité hace constar que la opinión de los integrantes que se encuentran presentes, respecto de la Clasificación de la Información pública requerida por el solicitante, llegan a la conclusión de que la misma tiene el carácter de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA.**

En lo que corresponde a la siguiente información: “***...Pido lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico. Se me informe lo siguiente con respecto a los casos de fraude que han sufrido derechohabientes del Infonavit, cuya identidad ha sido suplantada para realizar trámites a su nombre, tales como préstamos, y así afectarlos, de acuerdo con las indagatorias de este sujeto obligado: Cuántos casos en total como los referidos antes son de conocimiento de este sujeto obligado al día de hoy en que presento la solicitud, y se precise por cada uno: a) Fecha de denuncia ante este sujeto obligado, b )Sexo y edad de la víctima, c) Entidad federativa y municipio de residencia de la víctima, d) Tipo de trámite o préstamo que se tramitó suplantando su identidad (para comprar casa, remodelar, o cuál), h) Para qué entidad federativa y municipio se autorizó el préstamo o trámite que fue resultado de la suplantación de identidad, i)Se informe si se abrió averiguación o carpeta de investigación, j) Se informe estatus de la indagatoria (en investigación, consignada, judicializada, archivada, o con sentencia condenatoria o absolutoria), k) Cantidad de detenidos por el caso y su estatus (de estar sentenciados se informe si fue condenatoria o absolutoria). (Sic), atendiendo lo establecido en el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia determina que la misma deberá ser proporcionada, en lo que corresponde al periodo restante y las variables complementarias a la base de datos que fue generada a modo en dichos expedientes, por considerarla particularmente como de Libre Acceso, con el carácter de Ordinaria…”(sic).***

Sin embargo, en lo que corresponde a los siguientes requerimientos: ***e) Monto del préstamo que se tramitó suplantando su identidad, f) Monto que se le ha descontado a la víctima por el préstamo, g) Monto que el Infonvit le ha devuelto a la víctima o se informe si no se le ha devuelto nada (sic);*** por la naturaleza de la información solicitada, tomando en consideración circunstancias de tiempo, modo y lugar, este Comité de Transparencia considera que no es procedente permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de dicha información, toda vez que esta encuadra en la información que debe ser protegida y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de Reservada y Confidencial. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las partes legitimadas en el proceso, así como de aquellas autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea y en el momento procesal oportuno.

Dicha limitación le deviene del interés del solicitante, en virtud de que la forma de presentación requerida, contraviene disposiciones de orden público que deben ser observadas y respetadas por las autoridades, frente a la investigación de posibles conductas delictivas. Cabe destacar que una de las limitaciones que le devienen al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es a que con el mismo no se produzca una afectación al interés público, especialmente en las investigaciones de posibles hechos delictivos, que tengan por objeto la protección de la información contenida en investigaciones no concluidas en definitiva, o que lesione intereses de terceros.

De lo anterior, es evidente que dicha información se aparta de la generalidad que alude la norma reglamentaria del derecho de acceso a la información pública, y los Lineamientos Generales en Materia de Protección de la Información Reservada y Confidencial emitidos por el órgano garante; puesto que se encuentran inmersos en actuaciones y registros que conforman Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación que son consideradas en un estado procesal en trámite, ya que no han concluido con una resolución firme y/o sentencia que haya causado estado y ponga fin al procedimiento, con lo que se pueda establecer que se hayan agotado todas las etapas procesales, que hagan posible su consulta y/o reproducción, observando el principio de máxima publicidad..

Por lo cual, por ser ajenos a un dato estadístico, general y disociado, es posible producir una afectación a alguna de las partes procesales, ya que con ello obtendría información concluyente para determinar si el o los probables responsables en la comisión y/o participación de un delito, son investigados o ha quedado sin efecto el ejercicio de la acción penal, especialmente en temas que no incumben al solicitante, afectan a los legitimados en el proceso, y conlleva un riesgo para las partes en el procedimiento, por revelar información que no atañe al interés general tutelado por el derecho a la información. Lo cual, innegablemente viola derechos procesales, atenta contra disposiciones de orden público para ser respetadas por esta autoridad a favor de las partes en los procesos.

Al efecto, observando el estado procesal de dichas Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación por tratarse de información inmersa en expedientes en trámite, esto es por estar en etapa de investigación y consignación/judicialización, se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente el acceso, la consulta, entrega, difusión y/o reproducción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso f) y fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Si bien, la pretensión del solicitante versa sobre la consulta de información y documentos generados o en posesión de esta autoridad, tenemos que es de **naturaleza pública**; sin embargo, el numeral 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la información pública puede ser objeto de limitación siempre y cuando atente contra el **interés público**. En este contexto, la Ley Reglamentaria de aplicación federal, alude en su numeral 113 que la información susceptible de restricción podrá ser clasificada como reservada cuando comprometa la seguridad pública, pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de alguna persona, obstruya la prevención y persecución de los delitos, entre otros. A la par, su análoga estatal establece en su numeral 17 como información de carácter reservada aquella que con su difusión dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios, cuando cause perjuicio grave a la recaudación de impuestos o cuando cause un perjuicio grave a las investigación y persecución de delitos, las Carpetas de Investigación, los expedientes judiciales en tanto no causen estado, así como aquella información que ponga en riesgo la seguridad o integridad de las personas que laboran o hubiesen laborado en áreas de seguridad pública, procuración o administración de justicia. **Situación por la cual se materializa la necesidad de limitar la consulta de dicha información, toda vez que esta corresponde a información que forma parte de los registros que conforman una Carpeta de Investigación actualmente tramitada, que se encuentra en trámite.**

Por esta razón, es preciso destacar que la pretensión del solicitante no es la de obtener información estadística, que sea general y disociada, sino que su intensión es la de consultar especialmente información y/o documentación que forma parte de un expediente en particular; de esta forma, es contraria a la norma, **trasgrede derechos procesales** de las partes legitimadas en el proceso, y **contraviene disposiciones de orden público** que tienen por objeto el respeto de los derechos humanos y garantizar el debido proceso. Por tanto, jurídicamente no es procedente, toda vez que es considerado una limitante del acceso a la información pública, puesto que **nos encontramos frente a una investigación que aún no concluye**.

Lo anterior es así que, al tratarse de investigaciones no concluidas, **es procedente la negativa**, ya que autorizar la consulta, o de entregar algún dato relevante en torno a la investigación, es evidente que se compromete el resultado de ésta y ello implica un perjuicio insalvable a la sociedad, a las víctimas u ofendidos, en este caso los familiares de los occisos. Además, que el solicitante no es parte procesal, carece de interés jurídico en la investigación, y mucho menos, es familiar o representa a alguna de las víctimas o sus familiares.

En este contexto, a consideración de este Comité de Transparencia, lo plasmado por el interesado es reconocido como un **derecho procesal** que le asiste a las partes en el procedimiento, y que al efecto la norma procedimental penal tutela a su favor; lo cual, innegablemente debe ejercerse a través de los conductos legales y formales, esto es por la vía procesal idónea. En tanto, las disposiciones Constitucionales y las establecidas en las Leyes reglamentarias a nivel nacional y local, tienen por objeto precisamente **proteger la información que conlleve un riesgo para la sociedad, que atente contra el interés público, ponga en riesgo las investigaciones de delitos, lesione intereses de terceros o implique un daño irreparable.**

En uso de la voz, el **Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco**, integrante de este Comité de Transparencia **Lic. RENÉ SALAZAR MONTES** desempeñándose como **Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado,** hace uso de la voz, manifestando en forma textual, lo siguiente: ***“…Tomando en consideración, lo manifestado por el Encargado de la Unidad de Transparencia LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA Secretario de este Comité, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité…” (sic)***

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al **expediente LTAIPJ/FE/1406/2019**, el suscrito **Licenciado JORGE GARCÍA BORBOLLA** en mi carácter de Secretario del Comité de Transparencia, en uso de la voz, manifestó lo siguiente: ***“…que la información requerida por el solicitante, y de la que textualmente se desprende en forma textual lo transcrito en los párrafos inmediatos anteriores, los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se transcribiesen.***

Es por lo que se procede a asentar la postura unánime de los asistentes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, quienes determinan que, temporalmente no es procedente permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de la información solicitada a la Unidad de Transparencia, toda vez que esta debe considerada y tratada como información parcial, ya que algunos de los puntos constituyen acceso restringido, constituyéndose en información **RESERVADA y CONFIDENCIAL** por una pate, y por la otra al tratarse de información considerada como de Libre Acceso con el carácter de **Fundamental y Ordinaria**, deberá de ser ministrada, con la salvedad de que ello se realizará en la forma con la que se cuente y se encuentra procesada por ésta Fiscalía Estatal, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 2 y 3 de la Ley aplicable a la materia.

Acto continuo, en el desahogo de la presente Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado, **LIC. RENÉ SALAZAR MONTES**  integrante de este Comité de Transparencia como **Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado,** en uso de la voz manifestó lo siguiente: ***“… someto a su consideración y consecuentemente a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, lo concerniente a la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA que nos ocupa en la presente Sesión y que quedó plasmada en párrafos que anteceden.***

Por lo que se hace constar por los integrantes del Comité, procediendo el Secretario a levantar constancia al respecto de la que se desprende que: Al ser analizada la información requerida por el solicitante, así como la respuesta obtenida por el sujeto obligado, los integrantes de éste Comité que nos constituimos legalmente, resolvemos por mayoría de votos, de los presentes, que la solicitud que dio origen al expediente en estudio, por su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra de forma parcial en los supuestos de restricción, con el carácter de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** en los términos señalados con antelación, atendiendo a lo manifestado por el **Licenciado JORGE GARCÍA BORBOLLA** en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, siendo el punto toral por el cual se clasifica en dichos términos, el hecho de que, de permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría entregando información relevante, por la naturaleza de la información solicitada, es por lo que, este Comité de Transparencia determina que, temporalmente no es procedente permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de la información solicitada a la Unidad de Transparencia,toda vez que esta debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las partes legitimadas en el proceso, así como de aquellas autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad.

Es por lo anterior, que este Comité de Transparencia considera que se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente dicha información, en los términos fundados y motivados con antelación y se prosigue en acto continuo de la siguiente forma:

En mi carácter Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, actuando como integrante **SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. RENÉ SALAZAR MONTES,** solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto, por lo que en estos momentos solicito al Secretario del Comité tomar lista y asentar el sentido del voto de cada integrante.

Acto seguido, los integrantes del Comité expresaron su voto respecto de la Sesión del Acta de Clasificación que nos ocupa, opiniones que fueron asentadas por el Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, y que se transcriben en forma textual, de la siguiente forma:

Por lo que estando presentes dos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, siendo el **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES actuando como SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, y de igual forma se cuenta con la asistencia del suscrito LIC JORGE GARCÍA BORBOLLA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ESTATAL, ACTUANDO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** QUE ACTÚA EN LA PRESENTE SESIÓN, EN ESTE MOMENTO SE PROCEDE A RECABAR LA OPINIÓN Y EL VOTO DE CADA INTEGRANTE, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA Y LEGALIDAD, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**ACTO CONTINUO, SE LE PREGUNTA AL LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES en su carácter de SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  que emita su **VOTO** en lo que respecta al sentido de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA** requerida dentro del expediente **LTAIPJ/ FE/1406/2019,** que de acuerdo al estudio citado con antelación se propone que dicha clasificación sea **RESERVADA y CONFIDENCIAL**:

Al respecto, el mencionado **LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES, ACTUANDO** **EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** manifiesta lo siguiente: ***“SE APRUEBA”.***

Por su parte el suscrito **LICENCIADO JORGE GARCÍA BORBOLLA** actuando en mi carácter de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO,** y como **SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** de la citada Fiscalía manifiesto mi voto respecto de la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FE/1406/2019**  en la que se propone que la misma sea: **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** en los términos fundados y motivados en el cuerpo de la presente acta de Sesión, por lo que manifiesto, lo siguiente: ***“SE APRUEBA”.***

De lo anterior, se desprende que la votación emitida por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco presentes en la Sesión que nos ocupa, aprobaron de forma unánime los asistentes la clasificación como **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** que nos ocupa, por lo que, en uso de la voz el Director Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, actuando como **SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO,** integrante de este Comité en mención, procede a:

**RESOLVER:**

**PRIMERO**.-Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que éste Comité de Transparencia, considera que la información pretendida por el solicitante, encuadra en la clasificación de Información **RESERVADA.**

**SEGUNDO**.-Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO**.- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservaday publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO**.- Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la negativa para proporcionar la información solicitada, por haber sido clasificada temporalmente como de carácter Reservada.

En uso de la voz el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. René Salazar Montes, en relación al punto número 4 cuatro señala lo siguiente:

***“… Declara CLAUSURADA LA SESIÓN DE COMITÉ, por lo que, al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo…” (sic).***

**LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA**

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCLÍA DEL ESTADO

 ACTUANDO COMO SECRETARIO

 DEL COMITÉ.

**LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.**

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO

ACTUANDO COMO

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

LAN.